

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que en audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2022, se dispuso la recepción del interrogatorio de la perito de la parte demandante **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, teniendo en cuenta que se encuentra fuera del país el 17 de agosto de 2022, hora 09:00 am, empero no se tuvo en cuenta que dicha diligencia puede llevarse a cabo de manera virtual a través del aplicativo lifesize, antes de la fecha indicada.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 7 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN
TABARESSECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. NO	185/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto se establece que, una vez examinada la actuación, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el presente trámite procesal; empero al verificarse lo dispuesto por este Judicial dentro de la audiencia llevado a cabo el 31 de mayo de 2022, donde se dispuso que la recepción del interrogatorio de la perito de la parte demandante **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, teniendo en cuenta que se encuentra fuera del país se llevaría a cabo el 17 de agosto de 2022, hora 09:00 am, este judicial no tuvo en cuenta que dicho interrogatorio podía se recepcionado a través del aplicativo **LIFESIZE** y lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso que establece:

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.

Por otra parte, el Artículo 2 del decreto legislativo 804 del 4 de junio de 2020, indica:

Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias (Destaca)

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”

En razón a lo anterior, la recepción del interrogatorio de la perito de la parte demandante **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, puede ser llevada a cabo utilizando los medios tecnológicos de la información y de las comunicaciones y dentro del presente caso el aplicativo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas LIFESIZE; con el fin de garantiza el derecho al debido proceso y el principio del acceso a la justicia, **SE DISPONE** reprogramar la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encontraba programada para el día MIERCOLES (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 AM), y fija como nueva fecha el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), con el fin de interrogar a la perito **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS**, de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS, utilizando el aplicativo LIFESIZE.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)”(subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes y a la perito, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19 y teniendo en cuenta que la misma se encuentra fuera del país; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual., remitiéndoseles el respectivo link de la audiencia a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva a la perito **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>79</u> del 8 de junio de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de junio de 2022 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95925a5c619d20b005385b5cb6180dab4618bd0f35f5a2144749b2f4959ba0e2**

Documento generado en 07/06/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>